

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

47005880

NIG: 28.079.00.2-2020/0180105

Procedimiento: Concurso Abreviado 1502/2020

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

8

Concurado: BELEDGER TECHNOLOGIES, S.L.

PROCURADOR D. ANTONIO GARCIA MARTINEZ

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO

Lugar: Madrid

Fecha: 16 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de BELEDGER TECHNOLOGIES S.L. ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de su representado, acompañando documentación pertinente

SEGUNDO.- Consta en la solicitud que el deudor BELEDGER TECHNOLOGIES S.L. tiene su domicilio social en la C/ Padilla nº 21- 2ºI (Madrid), perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

TERCERO.- Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia actual, como se desprende de la documentación aportada.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo actual de su Patrimonio no supera los cinco millones de euros, esto es 59.536,80 €.

SEXTO.- La solicitante ha pedido la liquidación de su patrimonio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del art. 45 del TRLC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio.

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en el artículo 510 del TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 510 del TRLC y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

CUARTO.- Por lo expuesto y acreditado, como señala el artículo 10 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (art 29.1 del TRLC, en relación con el art. 28.1.del TRLC).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el art 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

SEXTO.- No revistiendo especial complejidad el concurso y dándose las circunstancias previstas en el art. 522 del TRLC, en concreto, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

SEPTIMO.- En virtud de lo establecido en virtud de lo establecido en el art. 57 del TRLC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

OCTAVO.- Efectos. Apertura de la liquidación

De acuerdo con los términos de la propia solicitud de BELEDGER TECHNOLOGIES S.L, se entiende instada por tal deudor la apertura de la fase de liquidación concursal, conforme a lo prevenido en el art. 406 del TRLC, " El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación ", lo que veda la posibilidad de tramitación de propuestas de convenio, arts. 333 y 306.1 y 2 del TRLC. Además, se ha de proceder de inmediato a la apertura de la fase de liquidación, para lo que se aplicará a este concurso de BELEDGER TECHNOLOGIES S.L. desde su inicio, el régimen general de suspensión de facultades de administración y disposición patrimonial, con su sustitución por la Administración Concursal, art. 413 del TRLC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos ex lege inherentes de la declaración de concurso.



PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador D. Antonio García Martínez en nombre y representación de BELEDGER TECHNOLOGIES S.L.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor BELEDGER TECHNOLOGIES S.L., con CIF B-88045273.

3.- El concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

4.-La administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto el Letrado D. Conrado López Sánchez, con despacho profesional abierto a efectos de relación directa con concursada, acreedores y Juzgado en la C/ Velázquez nº 53-2º Izda.- 28001 Madrid, y con las facultades determinadas en el apartado anterior.

5.-Comuníquese el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este Juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporción a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo(art. 66 y 67 del TRLC)

6.- Requiérase a la administración concursal, de conformidad con el art. 525 del TRLC, para que: a) Presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo. b) Presente el informe previsto en el art 292 del TRLC en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al Juez una prórroga que en ningún caso excederá de quince días.

7.-Requiérase a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el art. 252 del TRLC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

8.- Requiérase a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del TRLC, en los términos previstos en el art. 255 Y 257 del TRLC.

9.- Anúnciese la declaración de concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Registro Público Concursal, y en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el art. 35 del TRLC en la forma y con los requisitos



establecidos en el art. 28 del TRLC. La inserción del edicto al Boletín y Registro Público Concursal se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

10.- Inscribese en el Registro Mercantil la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición. Una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Hágase entrega a la representación procesal del deudor para que cuide de su diligenciado.

11.- Los legitimados para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

12.- El concursado tiene el deber de comparecer ante este órgano judicial y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

13.- Comuníquese la declaración de concurso a los de las Oficinas de Reparto y Registro de las jurisdicciones civil y mercantil de Madrid a los efectos procesales procedentes.

14.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

15.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

16.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

17.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

18.- **Apertura de la liquidación:** Se acuerda la apertura de Sección de Liquidación del concurso 1502/2020, a propia instancia de este deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución de la sociedad BELEDGER TECHNOLOGIES S.L. S.L., cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

2º.- Se acuerda el cese del administrador de la entidad concursada, que será sustituido por la Administración Concursal.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

4º.- Deberá la Administración Concursal presentar propuesta de plan de liquidación, en los términos del art. 416 del TRLC, junto con el informe del art. 292 del TRLC.



19.-REGIMEN DE FACULTADES.- Se ordena la SUSPENSIÓN de las facultades de administración y disposición patrimonial de BELEDGER TECHNOLOGIES S.L. y su SUSTITUCION en ellas por parte de la Administración Concursal

-Los actos que infrinjan dicha suspensión podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal

MODO DE IMPUGNACIÓN: en virtud de lo establecido en el artículo 25.1 del TRLC de la LC contra la declaración de concurso cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación en el plazo de Veinte Días antes este Juzgado, que se computará, para las partes personadas, desde la respectiva notificación del auto y, para las no personadas, desde la publicación en el B.O.E. (artículo 35.1 del TRLC), previa constitución del depósito correspondiente en la cuenta 2257-0000-00-1502-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2257-0000-00-1502-20.

Contra los demás pronunciamientos del Auto cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, computados, para el deudor, desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, debiéndose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito por importe de 25 Euros.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O.1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL Magistrado-Juez

El Letrado de la Admón de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario abreviado y abre fase de liquidacion art. 406 TRLC.-16-2-21 firmado electrónicamente por ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO, ADELA MORENO BLANCO